

---

## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general  
29 de julio de 2004  
ESPAÑOL  
Original: inglés

---

### Tercer período de sesiones

La Haya

6 a 10 de septiembre de 2004

### Documento de antecedentes preparado por el Secretario

#### Establecimiento de un comité de pensiones del personal de la Corte Penal Internacional

1. La Asamblea quizás recuerde que en su decisión ICC-ASP/1/Decisión 3, aprobada en la tercera reunión plenaria del 9 de septiembre de 2002, pidió al Secretario que adoptara las medidas necesarias para que la Corte Penal Internacional solicitara su afiliación a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU) y para concertar con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas el acuerdo a que se hace referencia en el inciso c) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja.
2. La Asamblea quizás recuerde también que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 58/262 del 23 de diciembre de 2003, decidió aprobar el ingreso de la Corte Penal Internacional en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con efecto a partir del 1º de enero de 2004. Desde entonces la Corte ha concluido un acuerdo con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de conformidad con el apartado c) del artículo 3 de los Estatutos de la CCPPNU.
3. Se señalan a la atención de la Asamblea las siguientes disposiciones de los Estatutos de la Caja:
  - a) El apartado a) del artículo 4 de los Estatutos de la Caja, que establece que la Caja será administrada por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un comité de pensiones del personal en cada una de las organizaciones afiliadas y por una secretaría para el Comité Mixto y sendas secretarías para cada uno de los demás comités.
  - b) El apartado c) del artículo 6 de los Estatutos de la Caja, que estipula que los comités de pensiones del personal de las demás organizaciones afiliadas estarán integrados por miembros y miembros suplentes elegidos por el órgano de la organización que corresponda a la Asamblea General, por el más alto funcionario administrativo y por los afiliados en servicio activo<sup>1</sup>, de manera tal que el número de representantes de cada uno sea igual y, en el caso de los afiliados, que los miembros y los miembros suplentes sean afiliados que prestan servicios en la organización. Cada organización afiliada dictará un reglamento para la elección o el nombramiento de los miembros y los miembros suplentes de su comité.
4. Los comités de pensiones del personal de las organizaciones afiliadas son importantes órganos administrativos de la Caja dentro de sus respectivas organizaciones. El Comité Mixto de Pensiones del Personal ha delegado en ellos su autoridad para abordar las cuestiones relativas a la CCPPNU que surjan con respecto a los funcionarios de sus organizaciones y para que se encarguen del tratamiento cotidiano de asuntos normalmente confiados por el comité a su secretario. El secretario es nombrado por el más alto funcionario administrativo de la organización, por recomendación del comité. Además, los comités de

---

<sup>1</sup> En el caso de la Corte Penal Internacional, los órganos correspondientes son la Asamblea de los Estados Partes, la Secretaría y los funcionarios.

pensiones del personal nombran, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la CCPPNU, los miembros del Comité Mixto de Pensiones del Personal.

5. Las responsabilidades de los comités de pensiones del personal incluyen:

- a) participar, a través de los representantes designados por ellos a tal fin, tanto en los períodos de sesiones, ordinarios como extraordinarios del Comité Mixto de Pensiones del Personal y en las reuniones de sus órganos subsidiarios;
- b) formular las enmiendas propuestas a los Estatutos y Reglamentos de la Caja para someterlos a la consideración del Comité Mixto de Pensiones del Personal y su presentación ulterior a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que es el único órgano legislativo competente en cuestiones de pensiones;
- c) aplicar y, cuando sea necesario, interpretar las disposiciones de los Estatutos de Pensiones y del Reglamento Administrativo de la Caja con respecto al personal y los beneficiarios;
- d) conceder las prestaciones a los afiliados y beneficiarios de conformidad con los Estatutos de la Caja.

6. Como consecuencia de la afiliación de la Corte Penal Internacional a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, es necesario que la Corte establezca un comité de pensiones del personal. De conformidad con la práctica seguida en las demás organizaciones internacionales, es el órgano rector (en este caso la Asamblea de los Estados Partes) quien crea dicho comité. Por lo tanto, se recomienda que la Asamblea establezca un comité de pensiones del personal de la Corte con la siguiente composición:

- a) Dos miembros y dos miembros suplentes elegidos por la Asamblea de los Estados Partes con un mandato de dos años<sup>2</sup>. Dada la importancia de que exista una continuidad en el comité de pensiones del personal de la Corte y en el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta también la complejidad de los temas examinados por este último, la Asamblea quizás desee hacer lo mismo que muchas organizaciones y designar nominalmente a los representantes de los Estados Partes. Esto posibilitaría que, de decidirlo así la Asamblea, volviera a nombrar a los miembros y suplentes para un mandato adicional. De no ser así la Asamblea puede optar por elegir a los Estados Partes.
- b) Dos miembros y dos miembros suplentes nombrados por el Secretario por un mandato de dos años. De conformidad con el apartado c) del artículo 6 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, los nombramientos que haga el más alto funcionario administrativo no están limitados a los afiliados a la Caja. Quizás resulte conveniente que, a la hora de efectuar los nombramientos, el Secretario se asegure de que designa a miembros de gran integridad moral que posean la experiencia y los conocimientos necesarios en materia de pensiones. Esto es particularmente importante dada la complejidad del sistema internacional de pensiones que debe hacer frente a problemas económicos, financieros y monetarios mundiales que afectan a todo el sistema de las Naciones Unidas.
- c) Dos miembros y dos miembros suplentes afiliados a la Caja y funcionarios de la Corte, elegidos por miembros del personal de la Corte que sean afiliados a la Caja por un mandato de dos años, según un procedimiento a establecer por el Secretario en consulta con el órgano que representa al personal.

7. El comité contará con un secretario que será nombrado por el Secretario de la Corte de conformidad con el artículo 8 de los Estatutos de la Caja. El comité elegirá a su propio presidente en su primer período anual ordinario de sesiones, de conformidad con el párrafo C.3 del Reglamento de la Caja. El cargo de presidente se elegirá por rotación entre los tres grupos representados en el comité.

8. El comité elaborará su propio reglamento de conformidad con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

9. Se pide a la Asamblea que considere y apruebe el proyecto de decisión adjunto (anexo I).

---

<sup>2</sup> En la práctica, el mandato de las demás organizaciones varía entre dos y cuatro años.

## Anexo I

### PROYECTO DE DECISIÓN DE LA ASAMBLEA

#### Establecimiento de un comité de pensiones del personal

La Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Tomando nota de la información contenida en el documento de antecedentes preparado por el Secretario relativo a un comité de pensiones del personal de la Corte Penal Internacional;

1. Decide establecer un Comité de Pensiones del Personal de la Corte Penal Internacional;
2. Decide también que el Comité de Pensiones del Personal de la Corte Penal Internacional esté compuesto de dos miembros y dos miembros suplentes que sean elegidos por la Asamblea de los Estados Partes por un mandato de dos años; dos miembros y dos miembros suplentes que sean designados por el Secretario por un mandato de dos años; y dos miembros y dos miembros suplentes que sean funcionarios de la Corte Penal Internacional y afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que serán elegidos, por votación secreta, por los funcionarios afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
3. Decide además celebrar elecciones para elegir los dos miembros y los dos miembros suplentes de los Estados Partes en el Comité de Pensiones del Personal de la Corte Penal Internacional, por un mandato de dos años, de 2004 a 2006.

--- 0 ---